Ley No. 56, que fija una nueva tarifa al franqueo, aplicada en la correspondencia a los países que forman parte de la Unión Postal Universal y de las Américas y España.

G. O. No. 8807, del 17 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 56

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– En virtud de lo establecido en el Convenio Postal Universal, suscrito en Ottawa, Canadá, en fecha 3 de octubre de 1957; en el Congreso de Unión Postal de las Américas y España, suscrito en Buenos Aires, Argentina, en fecha 14 de octubre de 1960, y en los demás Acuerdos sobre la materia, se fija la siguiente tarifa de franqueo, aplicable a la correspondencia dirigida a los países (colonias y protectorados) que forman parte de la Unión Postal Universal:

CLASIFICACION	Franqueo	Unidad de Peso	Tasas	Límite de Peso	DIMENSIONES Y LIMITES
CARTAS:					MAXIMA: Largo, ancho y alto combinados: 90 cm., sin que la más larga dimensión exceda 60 cm. En rollos: largo 2 veces el diámetro: 100 cm, sin que la más larga dimensión exceda 80 cm.
1ra unidad de peso	Facultativo	20 g.	13 ctvs.	2 K.	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Facultativo		8 ctvs.		
TARJETAS POSTALES					
Simples	Facultativo		8 ctvs.		MINIMA: Permitir un lado en el cual las dimensiones no sean inferiores a 10x7 cm. En rollos: largo más 2 veces el diámerto 17 cm, sin que la dimensión más larga sea inferior a 10 cm.
Con respuesta pagada	Obligatorio		16 ctvs.		
PAPELES DE NEGOCIOS:					
1ra. unidad de peso	Obligatorio	50 g.	5 ctvs.	2 K.	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio		3 ctvs.		Se admiten envíos con dimensiones inferiores si están provistos de etiqueta-dirección rectangular en cartón o papel consistente, en la cual la mitad del perímetro no
Mínimo de tasa	Obligatorio		13 ctvs.		
IMPRESOS:					
1ra unidad de peso	Obligatorio	50 g.	5 ctvs.	3 K.	

CLASIFICACION	Franqueo	Unidad de Peso	Tasas	Límite de Peso	DIMENSIONES Y LIMITES
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio		3 ctvs.		sea inferior a 16 cm., y el lado más pequeño 4 cm.
MUESTRAS DE MERCANCIAS:					TARJETAS POSTALES: Máxima 15x10.5, mínima 10 x 7 cm.
1ra. unidad de peso	Obligatorio	50 g.	5 ctvs.		
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio		3 ctvs.		Si se trata de libros 5K. pudiendo llegar a 10K. previo acuerdo entre Administraciones interesadas. DIM. Como para Cartas.
Mínimo de tasa	Obligatorio		13 ctvs.		
PEQUEÑOS PAQUETES:					
Por unidad de peso	Obligatorio	50 g.	5 ctvs.	1 K.	MUESTRAS: 500 gs. (MUESTRAS Y PEQUEÑOS PAQUETES: como para las Cartas.
Mínimo de tasa	Obligatorio		26 ctvs.		
IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIEGOS:				7 K.	

Art. 2.— La tarifa aplicable a los envios de objetos de correspondencia del servicio Interior, Urbano o local y Exterior, dirigidos a los países que for man parte de la Unión Postal de las Américas y España, es la siguiente:

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad de Peso	TASAS		
	Interior	Urbano	Exterior		Int.	Urb.	Ext.
CARTAS:					RD$	RD$	RD$
1ra. unidad de peso	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	15 g.	6 ctvs.	2 ctvs.	6 ctvs.
Por cada unidad de peso o fracción	id	id	id		3 ctvs.	2 ctvs.	3 ctvs.
TARJETAS POSTALES:							
Sencillas	Facultativo	Obligatorio	Facultativo		4 ctvs.	1 ctvs.	4 ctvs.
Con respuesta pagada	Obligatorio	id	Obligatorio		8 ctvs.	2 ctvs.	8 ctvs.
PAPELES DE NEGOCIOS:							
1ra. unidad de peso	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	3 ctvs.	1 ctvs.	3 ctvs.
Por cada unidad de peso o fracción	id	id	id		2 ctvs.	1 ctvs.	2 ctvs.
Mínimo de tasa	id	id	id		10 ctvs.	4 ctvs.	10 ctvs.
IMPRESOS:							
1ra. unidad de peso	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	3 ctvs.	1 ctvs.	3 ctvs.

					RD$	RD$	RD$
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	id	id	id		2 ctvs.	1 ctvs.	2 ctvs.
MUESTRAS DE MERCANCIAS:							
1ra. unidad de peso	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	3 ctvs.	1 ctvs.	3 ctvs.
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	id	id	id		2 ctvs.	1 ctvs.	2 ctvs.
Mínimo de tasa	id	id	id		10 ctvs.	4 ctvs.	10 ctvs.
PEQUEÑOS PAQUETES:							
1ra. unidad de peso	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	—	—	5 ctvs.
Mínimo de tasa	id	id	id		—	—	20 ctvs.

Párrafo: El peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia del Régimen Américo-español (Servicio Exterior) se ajustará a lo preceptuado para los mismos en la Tarifa de Franqueo de correspondencia del Régimen Universal. Para los Estados Unidos de América se admiten cartas y paquetes cerrados hasta 4 kilogramos. Para Estados Unidos de América y Argentina, se aceptan paquetes de impresos en general hasta diez (10) kilos de peso.

Art. 3.— La Tarifa para el cobro de los derechos Especiales para los servicios Interno, Américo-español y Universal, es la siguiente:

CLASIFICACION	Régimen Interno	Régimen Américo-Español	Régimen Universal
CERTIFICACION:	RD$	RD$	RD$
Derecho fijo sobre franqueo ordinario de cada envío de cualquier clase	25 ctvs.	25 ctvs.	25 ctvs.
AVISO DE RECIBO:			
Solicitado en el acto del depósito de la pieza:			
a) Certificados	10 ctvs.	10 ctvs.	10 ctvs.
b) Entrega Especial	5 ctvs.	—	—
c) Enc. Postales Internacionales	—	10 ctvs.	10 ctvs.
d) Enc. Postales interiores	10 ctvs.	—	—
Solicitado con posterioridad al depósito de la pieza:	20 ctvs.	20 ctvs.	20 ctvs.
RECLAMACIONES:			
Por cada una	20 ctvs.	20 ctvs.	20 ctvs.
ENTREGA ESPECIAL:			
Derecho fijo sobre franqueo	25 ctvs.	25 ctvs.	25 ctvs.
PEQUEÑOS PAQUETES			
Manipulación y entrega de cada uno	—	10 ctvs.	10 ctvs.

CORRESPONDENCIA DE "ULTIMA HORA":			
Por la recepción de cada pieza	10 ctvs.	10 ctvs.	10 ctvs.
POSTE RESTANTE:			
Por cada pieza dirigida a poste restante	5 ctvs.	5 ctvs.	5 ctvs.
Por cada tarjeta postal	5 ctvs.	5 ctvs.	5 ctvs.
Por cada otro objeto incluyendo los conocimientos postales internacionales	25 ctvs.	25 ctvs.	25 ctvs.
ALMACENAJE:			
Encomiendas Postales Internacionales: Por cada una y por cada 30 días a contar del día de recepción. (La suma total a cobrar no debe exceder de RD$ 1.60 por cada encomienda	25 ctvs.	25 ctvs.	25 ctvs.
TRAMITES ADUANEROS:			
Por cada envío sometido a la Aduana: a) Enc. Postales Internacionales	—	20 ctvs.	20 ctvs.
b) Paquetes certificados u ordinarios contentivos de mercancías cuyos derechos sean superior a RD$0.09	—	13 ctvs.	13 ctvs.
c) Paquetes certificados u ordinarios libres de derechos	—	—	—
PETICIONES DEL PUBLICO:			
a) De retiro de correspondencia	13 ctvs.	13 ctvs.	13 ctvs.
b) De modificación de dirección	13 ctvs.	13 ctvs.	13 ctvs.
c) Recibo de depósito de una Encomienda Postal interior	2 ctvs.	—	—
d) Recibo de depósito de una Entrega Especial	2 ctvs.	—	—

LETRA "T": Toda pieza de correspondencia carente parcial o totalmente del franqueo correspondiente, pagará al ser entregada, el doble del franqueo de que careca.

ENCOMIENDAS POSTALES DEL SERVICIO INTERIOR: Por cada kilo o fracción de kilo. RD$ 0.20

PRIMAS A COBRAR EN EL SERVICIO DE "VALORES DECLARADOS:

Por	envío	de	RD$	0.01	hasta	RD$	10.00	RD$	0.10	
"	"	"	"	10.01	"	"	25.00	"	0.20	
"	"	"	"	25.01	"	"	50.00	"	0.40	
"	"	"	"	50.01	"	"	75.00	"	0.60	
"	"	"	"	75.01	"	"	100.00	"	0.80	

SERVICIO DE CERTIFICADO DE TASA REDUCIDA SIN DERECHO A INDEMNIZACION:

a) Se establece una sobretasa postal o derecho de certificación de 5 (cinco) centavos, aplicable a los impresos, a los papeles de negocios y las muestras sin valor comercial que son depositadas en las oficinas de correos para circular en el servicio interno;

b) Los remitentes de esta clase de certificados de tasa reducida no tendrán derecho a indemnización por pérdida de los mismos, ni por ninguna otra causa, en relación con dichos certificados;

c) La sobretasa o derecho de certificación establecida por la presente ley, no favorece a quienes hayan adquirido o adquieran las franquicias internas y tarifas especiales que conceda la Ley de Comunicaciones Postales.

Art. 4.– La anterior tarifa deberá incorporarse a la ley de Comunicaciones Postales.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente Ley fue publicada en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" en Santo Domingo, el día 17 de noviembre de 1963.

Res. No. 57, que aprueba el contrato intervenido entre el Estado y la Caribbean Exposition Inc., sobre el arrendamiento de una porción de terreno para la instalación del Pabellón Dominicano en la Feria Mundial de Nueva York.

G. O. No. 8808, del 20 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 57

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 5 de noviembre de 1963, intervenido entre el Estado Dominicano y la Caribbean Expositions Inc., de esta ciudad, mediante el cual dicha entidad cede al pri-